

INSTRUCTIVO Nº003/13

PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD Y DEL SEGUNDO AGUINALDO “ESFUERZO POR BOLIVIA” GESTIÓN 2013 PARA EL SECTOR PÚBLICO

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo Nº 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo Nº 28448 de 22 de noviembre de 2005, Decreto Supremo Nº 1802 de 20 de noviembre de 2013 y disposiciones legales vigentes sobre el tema; comunican a las entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas públicas y entidades territoriales autónomas, que tienen la obligación de pagar el Aguinaldo de Navidad y el Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” de la presente gestión, conforme a las Instrucciones que se detallan a continuación:

I. PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD.

1. Todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en las entidades y/o empresas señaladas en el presente instructivo, tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en el Estatuto del Funcionario Público, normas que rigen la administración pública y la Constitución Política del Estado.



2. La base de cálculo para el pago de Aguinaldo de Navidad será el promedio de los salarios percibidos en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral.

II. PAGO DEL SEGUNDO AGUINALDO “ESFUERZO POR BOLIVIA”

1. Todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en las entidades y/o empresas señaladas en el presente instructivo, tienen el derecho al pago del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013.
2. La base de cálculo para el pago de Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” será el promedio de salarios percibidos en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral.
3. De manera excepcional y para la presente gestión conforme lo previsto en el parágrafo I de las Disposición Transitoria Primera, se hace extensivo el pago del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia” al Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, quedando excluidos los Consultores por Producto.
4. En el caso que durante toda la gestión fiscal el Personal Eventual y/o Consultores Individuales de Línea hayan suscrito más de un contrato, para el pago de duodécimas del Segundo Aguinaldo “Esfuerzo por Bolivia”, se deberán tomar en cuenta los contratos que tuvieron una vigencia mínima de tres meses, independientemente la



